



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00539	00
DEMANDANTE	VÍCTOR ALFREDO MUÑOZ NAVARRO						
DEMANDADAS	VIVA 1 A IPS S.A., LABOR HUMANA S.A.S. y COMPENSAMOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que la presente demanda se ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **VÍCTOR ALFREDO MUÑOZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.856.293 en contra de **VIVA 1 A IPS S.A.** representada legalmente por MAYDA ISABEL GEORGE HERNÁNDEZ, **LABORA HUMANA S.A.S.** representada legalmente por FRANK ENRIQUE QUINTANA VILLALBA y **COMPENSAMOS S.A.S.** representada legalmente por JENIFER PAOLA RABGEL MUÑOZ o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; serán realizadas por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la sociedad demandada, para evitar doble radicación.**

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: vicmun-10@hotmail.com
Apoderado Demandante: logistica@acevedogallegoabogados.com
Demandada Viva 1 A IPS: ljulio@vivala.com.co
ljulio@vivala.com.co
lalvarez@vivala.com.co
Demandada Labor Humana: fquintana@grupointegral.com.co
gestionhumana@grupointegral.com.co
Demandada Compensamos: gerencia@grupointegral.com.co
Lahumada.gh@grupointegral.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434162e466f6d5c5d0bb00be88ddebb438727f5c09b09c29af3292b7f3aee3f6**

Documento generado en 27/01/2023 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>